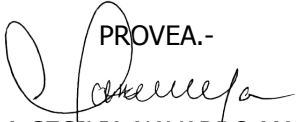


C. 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2019-00960 00
DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA
DEMANDADO: ASUCAP TV SAN JORGE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

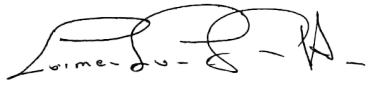
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

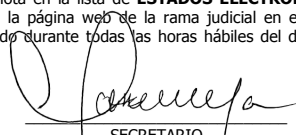
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

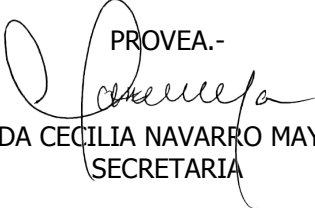
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

C. 1

PROCESO EJECUTIVO AUTO LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2019-00416 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ANDREA PAOLA TORO ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

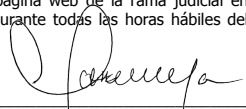
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

C. 1

PROCESO EJECUTIVO AUTO LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2018-00106- 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: DEYNE SOLANO BARRANCO Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

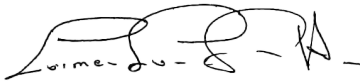

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

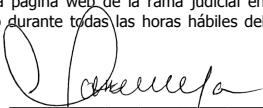
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

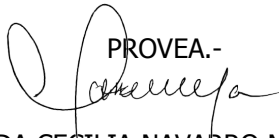

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2019 00693 00
DEMANDANTE: AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO: DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

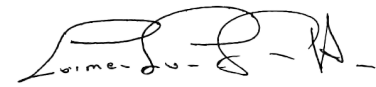
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintiuno.-

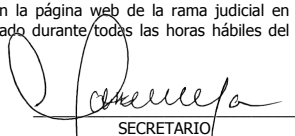
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2019 00468 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: LUDDY ASTRID SEPULVEDA OSORIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

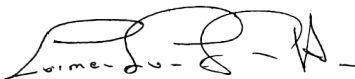

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

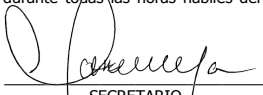
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2015-00214- 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: HEINER LOBO MAYORGA Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

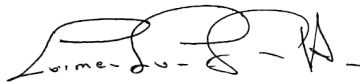

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

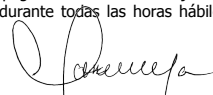
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

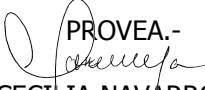
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : EJECUTIVO AUTO RECHAZO DEMANDA
RADICADO 2021-00194-00
DEMANDANTE WILSON PEÑARANDA TORRADO
DEMANDADO EFRAIN VACCA RANGEL

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda Ejecutiva promovida por WILSON PEÑARANDA TORRADO a través de apoderado judicial contra EFRAIN VACCA RANGEL, de no observarse que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la misma toda vez que la parte demandada respecto al lugar de ubicación para efectos de notificación es el Municipio de Abrego carrera 5 No. 5 B 07 dirección aportada por la parte demandante a efectos de notificarle la presente demanda, por lo que habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el Art. 28 numeral 1 CGP, que establece que en los procesos contenciosos, es competente el Juez del domicilio del demandado.

De acuerdo a esta norma y establecida la vecindad de la parte demandada el competente para conocer de este Proceso Ejecutivo es el señor Juez Promiscuo Municipal de Abrego NS, a donde consecuentemente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este Despacho judicial carece de competencia por razón del territorio o vecindad de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS, de conformidad con el Art. 90 CGP,

R E S U E L V E :

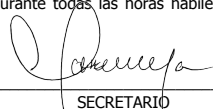
- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda Ejecutiva promovida por WILSON PEÑARANDA TORRADO a través de apoderado judicial contra EFRAIN VACCA RANGEL, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO, es el competente para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda Ejecutiva promovida por WILSON PEÑARANDA TORRADO a través de apoderado judicial contra EFRAIN VACCA RANGEL, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Remítase la presente demanda al Juzgado en mención para lo de su competencia. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084

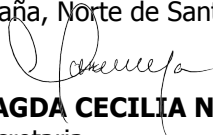
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2017-00596-00 LIQUIDACION DE COSTAS
Demandante: BANCAMÍA S.A.
Demandado: LUZ MIRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, jueves 3 de junio de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Tres de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO;.....\$740.035,94=
PORTE DE CORREO:.....\$235.800.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$975.835,94=

**SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS
CON 94/100 MONEDA CORRIENTE.**

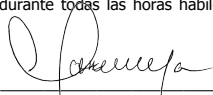
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084

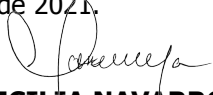
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00056-00 LIQUIDACION COSTAS
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROBER CUETO QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 3 de junio de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

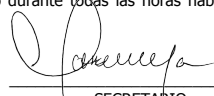
AGENCIAS EN DERECHO;.....\$4.235.839,90=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$4.235.839,90=

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 90/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA
Demandante (s)	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado (s)	YULEIMA SANTIAGO NUÑEZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2018-00368-00.

Mediante providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 32/100 (\$28.628.296,32) M/CTE.**, sus intereses moratorios desde el 28 de junio de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, dicha obligación se encuentra garantizada en la Escritura Pública número 979 del 4 de julio de 2014, de hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada, corrida en la Notaría Segunda de Ocaña, hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso. Los intereses remuneratorios equivalentes al 12.25% mensual, sobre la suma anterior, desde el 16 de octubre de 2018, al 28 de junio de 2019, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, intereses moratorios al 2.41% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible, 28 de junio de 2019, hasta su cancelación; contra la señora **YULEIMA SANTIAGO NUÑEZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 19 de mayo de 2021, tal y como se observa a folio 122 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención al señor Curador nombrado para el caso y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte antes mencionada, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda sin proponer excepción alguna por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 72/100 (\$2.003.980,72)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

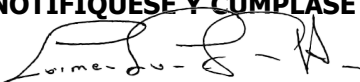
PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señora **YULEIMA SANTIAGO NUÑEZ**: Casa de habitación, junto con el lote de terreno de su comprensión que cuenta con una extensión de 107.00 M2, ubicado en la carrera 16 de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander; dirección y cédula catastral que se proceden a actualizar mediante la protocolización del certificado catastral número 5228-511707-76332-091614 de fecha 24 de junio de 2014, proferido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina Ocaña, en el cual se expresa que está localizado el inmueble en la carrera 16 No. 7-47, barrio Llano Echávez de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, y cuenta con el código catastral número 01-01-0137-0108-000, casa construida en paredes de bloque de cemento, techos en parte de placa de concreto y en parte de eternit, puertas de hierro y madera, conformada de tres (3) habitaciones, sala comedor, star, cocina, baño, lavadero, patio con todos los servicios de agua, luz eléctrica, gas natural, parabólica, individualizado por los siguiente linderos según el título antecedente; "Por el Norte, con **RUBÉN GARCÍA**; por el Sur, con la carrera 16; por el Oriente, con **RUBÉN GARCÍA**; y, por el Occidente, con **JOSEFINA ASCANIO ASCANIO**". El bien inmueble antes mencionado, se identifica con la matrícula inmobiliaria número **270-62993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, y con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma que cobra de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 32/100 (\$28.628.296,32) N/CTE.**, más los intereses moratorios, al 2.41% mensual, desde el 28 de junio de 2019, respectivamente, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 72/100 (\$2.003.980,72)**, como valor de Agencias en Derecho.

CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

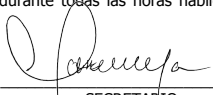
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.084

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Junio de 2021.


SECRETARIO